



**DECLARACIÓN TRIBUTARIA ESPECIAL Y PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE
CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.**

Se publica el presente texto ante las dudas interpretativas planteadas por diversas entidades ante la Secretaría de Estado de Hacienda y la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

La disposición adicional primera del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, ha establecido que los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto de Sociedades o Impuesto sobre la Renta de no Residentes que sean titulares de bienes o derechos que no se correspondan con las rentas declaradas en dichos impuestos podrán presentar una declaración tributaria especial con el objeto de regularizar su situación tributaria.

La presentación de dicha declaración tributaria especial, al igual que ocurre con el resto de declaraciones tributarias, resulta plenamente compatible con la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En este contexto, resulta importante subrayar que el artículo 1 de la Ley 10/2010 exige que los bienes objeto de blanqueo de capitales procedan de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva. En consecuencia, al igual que ocurre con las operaciones financieras vinculadas a otras regularizaciones tributarias, no resultará preceptiva ninguna comunicación cuando respondan únicamente a eventuales infracciones tributarias que deban reputarse regularizadas de conformidad con la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 12/2012.

Madrid, 24 de mayo de 2012

El Secretario General del Tesoro y Política Financiera
Iñigo Fernández de Mesa Vargas